ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 98 Página 4059

## SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....4059

Decreto-Ley 142/2026 Modificativo de la Ley 181 "Del Presupuesto del Estado para el año 2026", de 18 de diciembre de 2025 (GOC-2026-666-O98).....4059

---

## CONSEJO DE ESTADO

**GOC-2026-666-O98**

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 122, inciso s), establece que corresponde al Consejo de Estado, examinar y aprobar entre uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los ajustes que sean necesarios realizar al Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: La Ley 181 "Del Presupuesto del Estado para el año 2026", de 18 de diciembre de 2025, establece el déficit fiscal y la demanda de financiamiento, con carácter de máximos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el escenario actual, caracterizado por el recrudecimiento del bloqueo económico, financiero y comercial del Gobierno de los Estados Unidos de América y en adicción el impacto de las órdenes ejecutivas de su Presidente, en especial la relativa a la limitación de importación de combustibles, han provocado afectaciones en la generación y captación de los ingresos presupuestarios; por lo que el Consejo de Ministros, a instancias del ministro de Finanzas y Precios, ha presentado la propuesta de ajuste al Presupuesto del Estado para el año 2026, y como consecuencia de ello se estima un incremento del déficit fiscal aprobado en ley, lo que incide en el importe de la deuda pública.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c) del Artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

## DECRETO-LEY 142

## MODIFICATIVO DE LA LEY 181 "DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2026", DE 18 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO: Modificar los artículos 3.1 y 41, de la Ley 181 "Del Presupuesto del Estado para el año 2026", de 18 de diciembre de 2025, los que quedan redactados de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 3.1. El resultado financiero del Presupuesto del Estado para el año 2026 es de un déficit de 137 mil 998 millones 100 mil pesos, el que tiene carácter máximo; cuando concurran situaciones o se adopten decisiones que justifiquen su incremento, se requiere la autorización del Consejo de Estado, quien informa de ello a la Asamblea Nacional del Poder Popular en el período de sesiones más próximo."

"ARTÍCULO 41. La deuda pública contraída en el año 2026 asciende, como máximo a 187 mil 270 millones 300 mil pesos, que es la suma del déficit del Presupuesto del Estado y de las amortizaciones de deudas con vencimiento en el año 2026, la activación de cartas de garantías presupuestarias y otros títulos emitidos como resultado del ordenamiento monetario y financiero que corresponde pagar en ese año, las garantías soberanas y otras garantías activadas, de conformidad con lo que a tales efectos disponga el ministro de Finanzas y Precios."

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2026.

**Juan Esteban Lazo Hernández**